



CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 25 de febrero de 2013 (05.03)  
(OR. en)

---

**Expediente interinstitucional:**

2011/0276 (COD)  
2011/0268 (COD)  
2011/0273 (COD)  
2011/0275 (COD)  
2011/0274 (COD)

---

5609/13  
ADD 5 REV 1

FSTR 4  
FC 3  
REGIO 8  
SOC 45  
AGRISTR 6  
PECHE 24  
CADREFIN 14  
CODEC 136

**ADENDA 5 DE LA NOTA**

---

de:	Presidencia
a:	Comité de Representantes Permanentes (2. <sup>a</sup> parte)/Consejo
N.º doc. prec.:	13730/12, 15247/1/11 REV 1, 15253/1/11 REV 1, 15249/11, 15250/2/11 REV 2
N.º prop. Ción.:	COM(2012) 496 final, COM(2011) 607 final/2, COM(2011) 611 final/2, COM(2011) 614 final, COM(2011) 612 final/2
Asunto:	Paquete legislativo sobre la política de cohesión - Declaraciones

---

**1. Declaración de la Comisión**

**sobre el escalonamiento de las operaciones en el marco de los programas operativos de la política de cohesión del periodo de programación 2007-2013 en el periodo de programación 2014-2020**

"Como principio general, para que se declaren subvencionables los gastos correspondientes, los Estados miembros habrán de garantizar que todas las operaciones estén en funcionamiento, es decir, que hayan sido completadas y sean operativas, en el momento de la presentación de los documentos de cierre. Se recuerda que cada operación debe seleccionarse y ejecutarse con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de un programa y un eje prioritario específicos.

Los Estados miembros son responsables de definir cada operación, incluidos su ámbito de aplicación, sus objetivos y sus productos. Esto proporciona a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para seleccionar para la ayuda las operaciones que estén en funcionamiento antes del final de un periodo de programación.

Con carácter excepcional y en circunstancias debidamente justificadas, cabe la posibilidad de que los Estados miembros necesiten adaptar una operación seleccionada que no se haya podido completar antes del final del periodo, escalonando su aplicación a lo largo de dos periodos de programación. La Comisión confirma que esta flexibilidad está supeditada a las condiciones establecidas a los efectos del cierre del programa (directrices sobre el cierre de los programas operativos adoptados para la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión (2007-2013)). En tal caso, las dos fases constituirán operaciones separadas, cada una de las cuales se aplicará de conformidad con las normas aplicables a los respectivos periodos de programación, aunque deberá establecerse para cada fase el objetivo global que deberá alcanzarse tras la ejecución de ambas fases para garantizar el funcionamiento de la operación.

Además, la Comisión podrá aprobar el escalonamiento de grandes proyectos, bien en la decisión por la que se apruebe un proyecto de ese tipo, o bien en una modificación ulterior de la misma, en caso de que se prevea que el plazo de ejecución sea más largo que el periodo de programación."

---

## 2. Declaraciones de Polonia

### a) sobre el considerando (62) del RDC (relativo a la financiación cruzada definida en el artículo 88 del RDC)

"Polonia entiende que, en cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 88 del RDC, debería ser posible recurrir a la financiación cruzada entre el FEDER y el FSE en los ejes prioritarios financiados por un solo fondo (con independencia de que el carácter del programa se base en uno solo o en varios fondos), posibilitando que se financie así una parte de la operación, que sea subvencionable con cargo al otro fondo, incluso cuando todas las partes de la operación sean subvencionables con cargo al otro fondo."

**b) sobre las entradas de efectivo e ingresos**

"Polonia entiende que, a los efectos del artículo 54 y del artículo 55, apartado 6, del RDC, las siguientes entradas de efectivo no cumplen las condiciones establecidas en las disposiciones de dichos artículos y no deben considerarse, por consiguiente, ingresos ni deducirse del gasto subvencionable de una operación:

- los posibles ingresos incidentales que puedan producirse durante la ejecución de un proyecto, tales como las ventas de materiales hallados en una obra de construcción, incluidas piedras, madera, chatarra,
- la indemnización recaudada con cargo a una garantía de pago."

**c) sobre el beneficiario**

"Polonia entiende que, de conformidad con la práctica actual para el periodo 2007-2013, y para guardar coherencia con la definición de beneficiario utilizada en el artículo 2, punto 10, del RDC, corresponde a los Estados miembros definir una operación y decidir qué organismo se seleccionará como beneficiario y se convertirá en una de las partes del acuerdo de cofinanciación. En particular:

- es plenamente admisible que una operación pueda ser ejecutada en una estructura institucional consistente en un beneficiario y varias entidades (socios) autorizadas a efectuar gastos subvencionables, entre los cuales está la división de tareas relacionadas con el inicio y la ejecución de la operación. En una situación de este tipo, los gastos efectuados y pagados por los socios podrán considerarse efectuados y pagados por un beneficiario en el sentido del artículo 55, apartado 2.
- una empresa municipal u otra entidad responsable que inicie y lleve a cabo un procedimiento de contratación pública podrá efectuar gastos subvencionables para una operación - con arreglo a lo indicado en el artículo 55, apartado 2 - aun cuando la operación hubiera sido originalmente iniciada por una autoridad pública.

- en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, el organismo que transfiera la ayuda a terceros, en particular el proveedor de asesoramiento o formación o una institución de apoyo a las empresas, como por ejemplo un vivero de empresas, un parque industrial, etc., podría considerarse el único beneficiario (aun cuando, debido al hecho de que los servicios se presten gratuitamente o por debajo del valor de mercado, puedan constituir ayudas estatales). En tales casos, en los que la ayuda se transfiere de este organismo a otros que no son partes en el acuerdo de financiación, el Estado miembro podrá decidir no tratar a estos últimos como beneficiarios, pese al hecho de que puedan recibir ayudas estatales."

**d) sobre el considerando 50 y el artículo 2 del RDC (irregularidad sistémica)**

"Polonia entiende que, sin perjuicio del artículo 135 del RDC, cuando un Estado miembro o la Comisión detecten y corrijan una irregularidad sistémica, ello no debe implicar que toda irregularidad de carácter concreto relacionada con la irregularidad sistémica deba ser corregida por la Comisión caso por caso."

---